

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS

referentes al viaje de S. M.

SANTANDER 23 Agosto, 8 40 n. — El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«S. M. el Rey ha llegado á este pueblo á las cuatro de la tarde de hoy.

La circunstancia de hallarse atravesado en la entrada del mismo el vapor-correo francés, ha hecho que la fragata que conducía á S. M. no pudiera desembarcar en el muelle de Santander, teniendo que hacerlo en el Sardinero.

Este hecho ha impedido que S. M. recibiera las nuevas muestras de entusiasta aprecio que esta población tenía preparadas.

Además de hallarse apiñada una inmensa concurrencia en el muelle esperando la llegada de S. M., habían salido hasta la entrada del pueblo con el mismo designio gran número de lanchas del club de regatas, embarcaciones menores tripuladas por particulares. Las casas de la población se encontraban lujosamente colgadas, dando así una relevante muestra del satisfactorio sentimiento producido por el feliz regreso de S. M., quien á la hora en que comunico á V. E. estas noticias se encuentra en el Sardinero recibiendo á las diferentes comisiones que se han acercado á la Régia residencia con el fin de ofrecer al Monarca sus sinceros respetos.

S. M. la Reina y sus augustos hijos continúan sin novedad en el Real Sitio de San Lorenzo.»

SANTANDER 23 Agosto, 2 10 f. — El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«S. M. el Rey sale en este momento con dirección á esa; en el tránsito por la ciudad, cuyas calles y casas estaban visiblemente engalanadas, ha sido vitoreado y aclamado sin cesar por un inmenso gentío que le acompañó hasta la estación del ferrocarril. En esta se encontraban las Autoridades, corporaciones populares, comisiones del ejército y Armada y muchos particulares. La gente que á ella se agolpaba rompió al fin las vallas, penetrando en los andenes, en los que con ferviente entusiasmo y repetidos vitores, mostraba el amor que profesa al Monarca. En el momento de partir, la infinidad de cohetes que se han disparado, los cañonazos de los buques de la escuadra surta en bahía, los acordes de la marcha Real y el creciente anhelo con que la inmensa muchedumbre saluda al Rey, formaban un conjunto de animación y entusiasmo indescriptible.»

«S. M. la Reina y los augustos Prin-

cipes continuaban sin novedad en el Real Sitio de San Lorenzo.»

En la mañana de hoy llegarán á esta Corte SS. MM.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

En Cataluña no ha ocurrido novedad notable durante las últimas 24 horas.

En el resto de la Península hay tranquilidad. (Gaceta del 23 de Agosto.)

Ninguna novedad particular ha ocurrido en el distrito militar de Cataluña.

En el resto de la Península reina completa tranquilidad. (Gaceta del 24 de Agosto.)

La facción Castells, que en la noche del 22 aprovechando la oscuridad intentó aproximarse á la villa de Berga, fué rechazada por el fuego de la guarnición, que la hizo desistir de su propósito.

Ningun otro hecho notable ha ocurrido en el distrito de Cataluña, reñando completa tranquilidad en el resto de la Península. (Gaceta del 25 de Agosto.)

No se tiene noticia de que haya ocurrido ningun encuentro con las facciones en el distrito militar de Cataluña.

En el resto de la Península completa tranquilidad. (Gaceta del 26 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En los autos y expediente de competencia negativa suscitada entre la Audiencia de Valencia y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que el sobreguarda de Montes de la comarca de Lombay participó al Ingeniero Jefe de la provincia que del reconocimiento practicado en los montes comunes aparecían en la partida denominada Monte de Aledua 4.250 tocones de pino y 21 pinos cortados y no extraídos; y que en la casa de varios vecinos de Lombay se habían hallado trozos de madera de pino, procedentes al parecer de la expresada corta;

Que con posterioridad se presentaron diversas denuncias con respecto al monte denominado Atalaya, encontrándose hornos de carbon vigilados por vecinos de Lombay, y pinos cortados que labraban los vecinos del mismo pueblo, por lo que

se pasó el tanto de culpa al Juez de primera instancia de Carlet:

Que instruida sumaria, se dirigió el procedimiento contra Vicente Forés y otros vecinos de Lombay; pero el Juez se inhibió, fundándose en que los montes de Atalaya y el despoblado de Aledua pertenecían al pueblo de Lombay, y en que siendo condueños los vecinos, el aprovechamiento de pinos y leñas que habían efectuado no constituía delito de hurto, sino que en un caso solo podían calificarse de faltas, sujetas al Juez municipal del referido pueblo:

Que el auto en que el Juez acordó inhibirse fué revocado por la Audiencia del distrito por no resultar depurado el extremo de si los acusados eran ó no reincidentes; y repuesta la causa al estado de sumaria, recayó nueva sentencia declarando reo de hurto por prueba de indicios á Vicente Forés; que Salvador Cardona Espert y los demás procesados comprendidos en la relacion en que este figuraba habían cometido faltas, cuyo castigo correspondía al Juez municipal de Lombay; y por último, que la Autoridad administrativa debía castigar á los demás acusados en atención á que no se habían lucrado con el objeto del daño:

Que consultada esta sentencia, la Audiencia la dejó tambien sin efecto y decidió que el conocimiento de la causa competía á la Autoridad administrativa, fundándose en lo dispuesto en las Ordenanzas de Montes y en la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo en la sentencia de 9 de Diciembre de 1871:

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Diputación provincial, devolvió las actuaciones al Juzgado declarándose incompetente por no ser la cuantía del daño, sino la calificación del hecho, lo que atribuye competencia para el castigo de los abusos cometidos en los montes públicos; citando al efecto el artículo 530 del Código penal, los artículos 121 y 124 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, Real orden de 5 de Noviembre de 1862, 26 de Junio de 1863 y varios Reales decretos decidiendo competencias análogas:

Que la Sala insistió en la inhibitoria, y resultó la presente competencia negativa, que ha sido elevada para su decisión:

Visto el art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, que al tratar de la policía de los montes públicos encomienda á los Gobernadores de provincia la aplicación de la parte penal de las Ordenanzas de 1835 cuando se trata de multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta-venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, y al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones:

Visto el párrafo segundo del mismo artículo 121 y el art. 124 del citado reglamento, que prescriben que cuando la infracción de un precepto de la ley, reglamento ó ordenanzas que tenga penalidad

señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido por el Código penal, y cuando el daño exceda de 4.000 escudos, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infracción y daño, reservando su castigo á los Tribunales:

Visto el núm. 3.º del art. 530 del Código penal, que declara reos de hurto á los dañadores que sustraigan ó utilicen los frutos ó objetos del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos en que con arreglo al Código pueda el hecho calificarse de falta:

Visto el núm. 1.º del art. 106 del mismo Código, que al castigar las faltas comprende á los que por cualquiera de los medios señalados en el art. 530 cometieron hurto por valor menor de 10 pesetas, ó 20 siendo de sustancias alimenticias, frutos ó leñas, no siendo dos ó más veces reincidentes:

Visto el art. 91 de la Constitución, que encomienda exclusivamente á los Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Vista la sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 9 de Diciembre de 1871, que declara procedente el recurso de casación por infracción de ley en el caso de que los Tribunales conozcan de daños causados en montes públicos cuando los dañadores no hayan sustraído la cosa ó fruto objeto del daño:

Considerando: Que los hechos de que se acusa á Vicente Forés, Salvador Cardona y consortes han sido calificados de hurto, y por lo tanto sólo á los Tribunales ordinarios es dado apreciarlos y castigarlos según lo prescrito en el Código penal:

2.º Que la sentencia del Tribunal Supremo á que la Audiencia se refiere, lejos de suministrar fundamentos para sostener la inhibitoria, reconoce la competencia de la jurisdicción ordinaria, puesto que reproduce la doctrina tantas veces expuesta de que, cuando el daño sea el medio de perpetrar un delito, que dan los dañadores de los montes sujetos á los Tribunales de justicia:

Y 3.º Que declarado respecto á los acusados restantes que no han cometido delito ó falta de las comprendidas en el Código, los hechos que se les imputan deben ser penados gubernativamente por la Autoridad administrativa en concepto de infracciones reglamentarias;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde á la Autoridad judicial en cuanto al castigo de los delitos y faltas; y á la Administración respecto á las infracciones de las reglas de policía de montes.

Dada en Ferrol á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y dos. — AMADEO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pablo Muñoz...

Considerando que sus hijos menores, el uno de pocos meses, necesitan de la asistencia...

Considerando que por el corto número de monedas expendidas no produjo trascendentales efectos el delito...

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitución...

Vengo en conceder á Agustina Capilla indulto de la pena de prisión correccional...

Dado en Ferrol á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos. AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia interino, Alvaro Gil Sanz.

Visto el expediente instruido en virtud de la instancia elevada por Andrés Alarcón...

Considerando que este penado ha extinguido ya la pena personal, no habiéndole sido posible...

Considerando que el mismo penado observó buena conducta en el presidio...

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la mencionada gracia...

Usando de la facultad que se me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitución...

Vengo en conceder á Andrés Alarcón Avellan indulto de la multa de 250 duros...

Dado en Ferrol á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos. AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia interino, Alvaro Gil Sanz.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid á 12 de Julio de 1872, en el expediente número

1.754 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por José Muradas Firbas:

1.º Resultando que en la tarde del 1.º de Julio de 1871 se hallaba el referido Muradas con otros compañeros bebiendo vino en una taberna de la Puebla de Trives...

2.º Considerando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña por sentencia de 23 de Abril de 1872 declaró que los hechos indicados constituían delitos de atentado...

3.º Resultando que á nombre de dicho procesado se interpuso recurso de casacion contra la sentencia que antecede...

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Manuel Leon.

1.º Considerando que las alegaciones fundadas en infracciones de leyes de procedimientos...

2.º Considerando que tambien son gratuitas e infundadas las que se invocan del art. 8.º caso 1.º y 9.º 85 y 88 del Código penal vigente...

dos y no de dos, como quiere suponerse; y la aplicacion de la pena, conforme á los hechos estimados por la Sala...

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso propuesto á nombre de José Muradas...

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa...

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. don Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo...

Madrid 10 de Julio de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Agosto de 1872, en el expediente de competencia número 86, pendiente ante Nos para decidir la suscitada entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Valencia...

1.º Resultando que condenado Francisco Sampedro por la Audiencia de Oviedo en sentencia de 16 de Diciembre de 1871, antes de ser soldado...

2.º Resultando que insistiendo el Capitan general en su reclamacion por los fundamentos alegados antes en auto motivado...

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Crispulo Garcia Gomez de la Serna...

2.º Considerando que á los Tribunales corresponde juzgar y hacer ejecutar lo juzgado...

de hacerse efectiva y de darse cumplimiento á todas las condenas:

3.º Considerando, por lo tanto, que es impropio de la materia de que se trata la forma de sustanciacion que se ha dado á este expediente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos mal formada esta competencia y que no hay lugar á su decision...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de 10 dias en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa...

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. don Crispulo Garcia Gomez de la Serna...

Madrid 10 de Agosto de 1872.—Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 5 de Julio de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por José Jimenez Izquierdo...

Resultando que el 18 de Abril de 1869 salieron de cacería José Campos Jimenez, su primo José Jimenez Izquierdo y José Luis Collado...

Resultando que todos los testigos examinados en el proceso han calificado el hecho de casual y cometido sin intencion por su autor...

Resultando que cuando el José Jimenez Izquierdo ejecutó el hecho que ha motivado este proceso era mayor de 15 y menor de 18 años:

Resultando que formada causa y sustanciada por sus trámites, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala antes referida...

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto por el procesado recurso de casacion por infraccion de ley...

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Extracto de Sesiones.

Sesion del dia 4 de Julio de 1872.

Abierta bajo la presidencia del señor Lorza asistiendo los Sres. Perez Castroviejo y Salvador, fué aprobada el acta de la anterior. — Se adoptaron los siguientes acuerdos. — Ampliar el expediente promovido por el Ayuntamiento de Torre de Cameros pidiendo autorizacion para la venta de unos terrenos. — Ordenar al Ayuntamiento de Arnedo a instancia de D. Pablo Beseain y D.ª Celedonia Solana que, ateniéndose a lo resuelto en 2 de Mayo próximo pasado, practicara la liquidacion acordada haciendo a los esponeutes, atendidas las razones que alegan, la gracia que juzgara conveniente. — Ordenar al Alcalde de Corara que para hacer efectivas las cantidades que el Recaudador y Depositario alcanzaran a favor del Municipio, se observara la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 con la reforma de 25 de Agosto de 1871. — Igual prevencion se hizo al Ayuntamiento de Entrena respecto a las cantidades que adeudara al rematante del impuesto de Consumo. — Ordenar al Ayuntamiento de Ocon pagara a D. Pedro Gonzalez Ruiz su dotacion de practicante titular. — Desestimar una exposicion de D.ª Josefa Ruiz de Gordejuela, viuda, vecina de Calahorra reclamando de este Ayuntamiento el pago de las mensualidades atrasadas que por jubilacion se adeudaban a D. Justo de Benito. — Ordenar al Ayuntamiento de Bañares que para enagenar laminas del 80 por 100 de propios con destino a la construccion de escuelas observara lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 80 de la ley municipal. — Ordenar al Arquitecto

titulado de San Lazaro. — Proceder a la construccion de ciento veinte trages de cuti para los niños acogidos en la Casa de Beneficencia. — Se levanto la sesion.

Sesion de 11 de Julio.

Abierta bajo la presidencia del Señor Lorza con asistencia de los Sres. Perez Castroviejo y Salvador, fué aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos. — Ordenar al Ayuntamiento de Alberite no impusiera a D. Juan Crisostomo Lopez en el repartimiento vecinal más del 25 por ciento de la cuota que por contribucion territorial ó por subsidio industrial pague al Estado, reintegrándole el exceso en la forma que previene la Circular de 31 de Enero de 1871. — Manifestar a los Ayuntamientos de Cuzcurrita y Rincon de Soto que en uso de sus atribuciones adoptaran las reglas que creyeran más convenientes para el aprovechamiento de los bienes comunales con sugesion a las disposiciones de la Ley y teniendo presente la Real orden de 31 de Octubre último. — Prevenir al Alcalde de Soto de Cameros pagara a don Ignacio Lecea en el término de diez dias sus atrasos como Secretario del Municipio y en cuanto al crédito procedente del contrato celebrado para la formacion de la estadística territorial, usara el esponente de su derecho ante los tribunales de justicia. — Declarar de conformidad con el dictamen de la Junta de 1.ª enseñanza que no podia obligarse al municipio de Arguiano a respetar el convenio con D. Antonio Hernandez Oyuelos para el pago de retribuciones y que debia satisfacerlas con arreglo al contrato hasta el día que acordó la rescision del mismo y que desde esta fecha corresponde a los padres de los niños no pobres pagarlas a razon de 28 litros de trigo por cada niño. — Informar al Sr. Gobernador que esta comision consideraba procedente la suspension del Alcalde de Cañas acordada por el Sr. Gobernador Militar, debiendo pasarse el tanto de culpa al Tribunal competente. — Aprobar las ordenanzas municipales formadas por los Ayuntamientos de Tricio y Santo Domingo. — Ordenar al Alcalde de Ocon facilitara a D. Manuel Arpon y D. Salvador Cenz no los presupuestos y datos necesarios para que pudieran rendir las cuentas de su administracion. — Informar favorablemente el expediente instruido por el Ayuntamiento de Treviana, pidiendo autorizacion para enagenar el 80 por 100 de las 30.832 pesetas importe de los bienes de propios con destino a obras de interes general. — Remitar al Sr. Gobernador el anuncio para la provision de la plaza de Médico-Cirujano titular de Urnuela. — A instancia de D. Tomas Crespo, vecino de Logroño y previo informe del Director de Caminos vecinales se acordó construir una tajea en la carretera de Murillo de Rio Leza, y acceder a lo solicitado en cuanto a la traslacion de la puerta de entrada de una casa del esponente. — Se levanto la sesion.

Sesion de 18 de Julio.

Abierta bajo la presidencia del Señor Lorza con asistencia de los Sres. Perez Castroviejo, Argai y Salvador fué aprobada el acta de la anterior. — Se adoptaron los siguientes acuerdos. — Desestimar una exposicion de D. Leon Nalda y otros vecinos de Lardero en contra del repartimiento vecinal dejando a salvo el derecho que a los reclamantes concede el artículo 24 de la Ley de 25 de Febrero de 1870. — Desestimar la autorizacion pedida por el Ayuntamiento de Torre de Cameros para distribuir entre los vecinos varios terrenos comunales sin perjuicio de la atribucion que le concede el artículo 70 de la ley municipal. — Contestar al Alcalde de Gimileo que puede hacer el

cobro del repartimiento formado por el anterior Ayuntamiento, siempre que lo esté con arreglo a la circular de 31 de Enero de 1871. — Contestar al Alcalde de Badarán que para hacer efectivo el crédito contra el rematante del impuesto de los artículos de comer, beber y arder y en su caso contra su fiador, observe las prescripciones contenidas en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y reforma de 25 de Agosto de 1871. — Ordenar al Ayuntamiento de Entrena se atuviera a lo resuelto en 4 del actual y observara la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, para hacer efectivas de D. Julian Ruiz Diez las cantidades que adeudara como rematante que fué de los derechos sobre los artículos de comer, beber y arder. — Remitar al Ayuntamiento de Badarán una esposicion de D. Julian Larrea pidiendo se le admitiera la dimision del cargo de Alcalde, para la resolucion más procedente, sin perjuicio de las reclamaciones que pudiera haber ante esta Comision. — Remitar a los Tribunales de justicia una reclamacion de D. Canuto Pedro Oñoro pidiendo del Ayuntamiento de San Roman de Cameros el pago de 915 pesetas 50 centimos. — Remitar a los Tribunales de justicia otra reclamacion de D. Santos Valduerques pidiendo del mismo Ayuntamiento el pago de 117 pesetas. — Prevenir al Alcalde de Baños de Rio Tercia manifestara en el término de 3.º dia si habia dado cumplimiento al acuerdo de 27 de Junio último para pagar a D. Gabino Michel los réditos de un censo. — Estar a lo resuelto en 4 de Noviembre y 2 de Mayo últimos en el expediente promovido por D.ª Juliana Martinez vecina de Logroño reclamando del Ayuntamiento de Villamediana el pago de los réditos de un censo. — Prevenir al Alcalde de Rivafrecha requiriera al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento anterior, para que pagaran a D. Saturio Saenz de Tejada 20 pesetas que devengó como Comisionado de apremio. — Decidir a favor del Ayuntamiento de Matute la competencia con el de Badarán sobre inclusion del mozo Benito Villarejo en el alistamiento del presente reemplazo. — Trasladar a la Junta provincial de primera enseñanza y al Ayuntamiento de Calahorra, la Real orden de 3 del actual por la que se desestima la solicitud pidiendo la supresion de una Escuela de niños. — Admitir en la Casa de Beneficencia, a Rafael Castellanos, huérfano, residente en Logroño y a Manuel Martinez Romero, José Rubio Lopez y Manuel Fernandez Michel, vecinos de Sojuela, Albelada y Murillo de Rio Leza. — Conceder un mes de licencia al acogido Marcos Saez. — Contestar a Isabel Martinez, madre de Severo Landaburu, acogido que fué en la casa de Beneficencia, que esta comision tenia el sentimiento de no poder entregarle 5 onzas de oro que su hijo encontró en el puente de San Lazaro, por haberlas recibido D. Juan Domingo Santa Cruz, en cumplimiento de sentencia judicial. — Conceder un mes de licencia al ayudante de obras D. Gregorio Lahuerla. — Recordar a los Ayuntamientos la obligacion de remitir copia del libro de censo electoral. — Se levanto la sesion.

Sesion de 26 de Julio.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Lorza concurriendo los Sres. Perez Castroviejo y Salvador, fué aprobada el acta de la anterior. — Se adoptaron los siguientes acuerdos. — Devolver al Alcalde de Santo Domingo el presupuesto de gastos carcelarios del partido para que lo uniera al ordinario del Municipio. — Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de Nagera, sobre imposicion a los artículos de consumo de produccion extranjera en vista a la Real orden de 4 de Junio último, desestimando la reclamacion de D. Manuel Sotés y otros vecinos y previniendo al Ayuntamiento no exija a los exponentes mas im-

dos en la sentencia, debe ser declarado exento de responsabilidad criminal el reo en virtud a que el hecho tuvo lugar ejecutando un acto licito con la debida diligencia y sin la menor culpa ó intencion de causarlo.

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se ha pasado a esta tercera, en donde se le ha dado la sustancion que la ley determina adhiriéndose a él *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Miguel Zorrilla:

Considerando en cuanto a los motivos alegados de casacion, que con arreglo al caso 1.º del art. 4.º de la ley se ent. en lo que hay infraccion para los efectos del recurso cuando los hechos consignados en la sentencia, admitidos como probados y en la forma que en ella se refieren, se califican como delito no siéndolo por su propia naturaleza; y que segun el artículo 1.º del Código penal, para que las acciones y omisiones punidas por la ley constituyan delitos se determina sean voluntarias, reputándose siempre tales a no ser que conste lo contrario; y tambien segun la circunstancia 8.ª del art. 8.º del mismo Código no delinque, y por consiguiente está exento de responsabilidad criminal, el que con ocasion de ejecutar un acto licito con la debida diligencia causa un mal por mero accidente sin culpa ni intencion de causarlo.

Considerando que segun los hechos que se consignan en la sentencia recurrida, admitidos como probados, el disparo de arma de fuego que causó la lesion de José Campos no fué voluntario, sino casual, sin que pueda calificarse de imprudencia temeraria ni de negligencia con infraccion de reglamentos ni guo acto del procesado, que fué pacíficamente de caza con su primo el lesionado, con quien se hallaba en las mejores relaciones de cariño; y habiéndose disparado el tiro al levantarse de donde estaban senta los para volver a su casa despues de haber cazado, y sin que ninguno de los testigos presenciales notase el menor descuido ó falta al coger la escopeta, ni atribuyese ninguna imprudencia a José Gimenez, ni que ejecutase un acto licito sin la debida diligencia.

Considerando, en su virtud, que el mal causado fué por mero accidente sin culpa ni intencion de causarlo, no produciendo responsabilidad criminal, y que la Sala, al condenar al procesado, ha cometido el error de derecho comprendido en el caso anteriormente mencionado que se cita como fundamento del recurso, infringiéndose los artículos del Código que se han expresado:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por José Jimenez Izquierdo: casamos y anulamos la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla; y dirijase orden a la misma para que remita la causa a los efectos del art. 41 de la ley de 18 de Junio de 1870.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Sebastian Gonzalez Navea. — Manuel Maria de Basunio. — Miguel Zorrilla. — Manuel Almonaci y Mora. — Francisco Armesto. — Alberto Santia. — Diego Fernandez Cano.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Señor D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 5 de Julio de 1872. — Licenciado José Maria Pantoja

Continuos el decreto de guardazgos, una peseta 13 céntimos el kilogramo de azúcar; 88 céntimos el de jabon y 69 céntimos el litro de petróleo. — Y el de Sanguijuelas a favor de D. Niceto Mayoral por la cantidad de una peseta 37 céntimos la docena. — Admitir en la casa de Beneficencia a los huérfanos José, Aniceto y Simón Maza residentes en Logroño. — Conducir a los Baños de Grábatos y de Arguillo a 14 acogidos en la casa de Beneficencia. — Conceder permiso al expósito Julian San Martin para contraer matrimonio con Toribia de Torre residente en Murillo. — Poner a disposicion de D. Juan Domingo Santa Cruz, en cumplimiento de sentencia dictada por la Audiencia de Burgos siete onzas y media que varios niños acogidos en la Casa de Beneficencia encontraron en el puente ti-

puesto que el de los artículos que vendan para el consumo de la ciudad; pero de ninguna manera de los que espendan para fuera de ella.—Contestar al Alcalde de Préjano, que admitida la dimision de don José Eguizabal, procediera el Ayuntamiento á la eleccion de Teniente Alcalde y que solo en el caso de faltar la tercera parte de Concejales, procedia la eleccion parcial de éstos.—Reformar un acuerdo del Ayuntamiento de Hornos y admitir la dimision del Concejal D. Santos Mayoral, Juez municipal electo.—Reformar á instancia de D. Manuel Gardachal vecino de Navarrete, un acuerdo de este Ayuntamiento y alzar la prohibicion de vender carnes en otros puntos que no sean los establecidos en el matadero ú otros que tenga designados el Ayuntamiento, quedando los espendedores en libertad de verificarlo en el sitio que tengan sus establecimientos, con tal que observen las disposiciones del subsidio industrial y las reglas de inspeccion é higiene pública que el Ayuntamiento acuerde en conformidad al reglamento de 25 de Febrero de 1859.—Aprobar el acuerdo del Ayuntamiento y asociados de Haro, creando un Instituto de 2.ª enseñanza.—Informar al Ilustrísimo Sr. Director general una instancia del Ayuntamiento de Nalda, consultando si debian abonarse á D. Julian Gonzalez, Secretario que fué del municipio, los haberes pertenecientes al tiempo que dejó de desempeñar dicha plaza, acompañando al informe copia del acuerdo de 16 de Marzo de 1870 relativo al asunto.—Ordenar al Alcalde de Cenozo pagar en el término de 15 dias á D. Lucas Lazaro la cantidad que le adeudaba el municipio.—Proponer al Ayuntamiento de Cuzcurrita de acuerdo con el informe de la Junta de Sanidad la siguiente terna para la provision de la plaza titular de Cirujano; 1.º D. Vicente Sanchez Frias, 2.º D. Pedro Saenz Palacios y 3.º Don Fernando de Torres.—Pasar á informe del Director de Caminos vecinales, una esposicion de D. Pedro Canuto Oñoro reclamando el pagc de 832 pesetas 50 céntimos honorarios devengados como perito tasador en el expediente de espropiacion de las fincas ocupadas por la carretera de Navarrete á empalmar con la de Soria á Logroño.—Prevenir al Ayuntamiento de Entrena pagara á D. Canuto Balanzategui, Contralista de dicha carretera 688 pesetas 50 céntimos importe de los daños y perjuicios causados con la construcción del camino y á cuyo pago se obligó el Ayuntamiento por via de subvencion.—Admitir en la Casa de Beneficencia á Cayetano Garrido vecino de Calahorra.—Aprobar la escritura de fianza hipotecaria otorgada por D. Anselmo Martinez de Zúñiga Depositario que fué de los fondos provinciales y dar las órdenes oportunas para que le fuesen devueltos los títulos que constituyó en garantia para responder de su cargo.—Pagar con cargo al capítulo de imprevistos la cantidad de 63 pesetas 50 céntimos importe de varios efectos adquiridos para la Casa del Sr. Gobernador civil.—Convocar á la Diputacion á sesion extraordinaria á fin de conocer los asuntos siguientes: Examen del acta de eleccion de Diputado provincial por el Distrito de Torrejilla de Cameros: Renuncia presentada por D. Prudencio de Benito del cargo de Diputado por el Distrito de Badarán: Examen y aprobacion del repartimiento practicado entre los pueblos de la provincia para cubrir el déficit del presupuesto provincial: Examen de los acuerdos adoptados interinamente por la Comision permanente desde 1.º de Noviembre de 1871 á 1.º de Abril de 1872: Expedientes sobre la agregacion del Distrito del Collado al de Juvera y finalmente para proceder al sorteo de los señores Diputados á quienes corresponde cesar en sus cargos para la renovacion que previene el art. 53 de la

ley orgánica.—Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquín Farias

NUMERO 679.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Luis Gimenez, vecino de Logroño, de oficio quincallero ambulante, y á sus dos sirvientes Iginio Sola y Hermenegildo Barredo, para que en el término de veinte dias, se presenten en este Juzgado á fin de ampliar las declaraciones que tienen prestadas en la causa que se instruye sobre robo hecho al mismo en el dia primero del corriente mes, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arnedo á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y dos. Hipólito del Campo.—Por su mandato, Manuel Eguizabal.

NUMERO 681

D. Vicente Martin y Cereceda, abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pio Melero y Pascual, natural de esta ciudad, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan, en causa criminal que me hallo instruyendo por amenazas graves á Petra Pascual; en la inteligencia que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alfaro á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Vicente Martin y Cereceda.—Por mandato de S. S.ª, Manuel Garcia.

NUMERO 685

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de un exhorto recibido en este Juzgado del de el Partido de la villa de Bilbao se sacan á pública subasta bajo el tipo de su retasa diferentes fincas urbanas y rústicas sitas en la villa de Albelda y su jurisdiccion que fueron embargadas á Tomás Lazaro vecino de la misma para pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas por sentencia ejecutoria dictada en cierta causa criminal que allí se le formó en union de otro sugto, cuyos bienes con sus respectivos valores en retasa se espresan á continuacion y son á saber:

FINCAS

Pest. cés

- Una casa en la calle de la Iglesia de dicha villa, señalada con el núm. 9 y linda, derecha Gregoria Lazaro; izquierda corral de los herederos de Manuel Zorzano; por abajo tiene otra puerta que dá á la calle de la Posada, en 526, »
- Media casa en la calle de la Posada, en 400, »
- La cuarta parte de casa en la calle Real, en 200, »
- Una bodega sita en término del camino de Alberite, en 50, »
- Una heredad heca, de cuatro celemines en el Chorrón, en 10, »
- Otra id. viña de siete cele-

- mines en las alamedas, en 50, »
- Otra id. en la Cigüela, de cuatro celemines, poblada de varios árboles frutales, en 150, »
- Otra id. en el Campillo, de seis celemines con tres manzanos y un cerezo, en 99, »
- Otra id. en el término de Valdecabas, de una fanega y tres celemines, en 20, »
- Otra id. en la Tapiada, de nueve celemines, en 75, »
- Otra id. en las Cuestas, de tres celemines viña, en 10, »
- Otra id. en la Cantera, de una fanega, con treinta y cinco olivos, en 237,50
- Otra id. en San Bartolomé, con catorce olivos, viña de cuatro celemines, en 125, »
- Otra id. en los Mogrones, de tres celemines con algunos chopos, en 20, »
- Y otra en la Plana, viña de cinco celemines con cinco olivos, en 80, »

NOTA: No se fijan los demás linderos de referidas fincas por no venir espresados en el exhorto que motiva este anuncio.

Quien quisiere interesarse en su compra concorra el dia diez y siete del próximo mes de Setiembre y hora de las doce de su mañana á la Sala Audiencia de este Juzgado donde tendrá lugar el remate con advertencia que no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado á cada finca, como valor de la segunda retasa verificada en cada una.

Dado en Logroño á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Lazcano.—Por mandato de S. S.ª, Angel Muro.

desde el 1.º de Setiembre próximo hasta el último de dicho mes, en el cual tendrán lugar los exámenes de ingreso ó de asignaturas á los que lo soliciten.

Los derechos de matriculas, exámenes y grados serán en un todo conformes á los de los institutos oficiales.

Tambien se admitirán internos y los padres é interesados que deseen conocer las condiciones para su admision podrán dirigirse al Director del Instituto D. Francisco Chacorren.

Calahorra 24 de Agosto de 1872.—El Director, Francisco Chacorren.

COLEGIO POLITÉCNICO RIOJANO

CON APROBACION DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA:

DIRIGIDO POR EL

Dr. D. José Muñoz del Castillo,

Catedrático de Física y Química del Instituto

Y EL

Dr. D. Joaquin Lopez Correa,

Catedrático de Geografía é Historia, CALLE MAYOR, 73, LOGROÑO.

Este establecimiento, que se abrirá el primero de Setiembre del presente año, ofrece á las familias las mejores garantías respecto al éxito que se proponen al procurar para los hijos una sólida educación y una carrera.

Los estudios están divididos en dos secciones; una de Filosofía y Letras á cargo de D. Joaquin Lopez Correa; otra de Ciencias, á cargo de D. José Muñoz del Castillo, los que cuentan cada uno en su seccion con el número de profesores necesario. Además de la asistencia á las clases, el estudio diario será precedido de explicaciones de los catedráticos, que le hagan más fructífero y fácil á los niños.

Habiéndose construido el local del Colegio para este efecto, inútil es advertir que sus espaciosas y cómodas dependencias reúnen inmejorables condiciones para la más cómoda é higiénica estancia de los alumnos, de lo cual se pueden convencer las personas que gusten visitarlo.

Los alumnos pueden ser internos ó medio pensionistas; asistir á las clases del Instituto, ó recibir completamente la enseñanza dentro del Colegio.

Las clases de adorno, gimnasia, lengua francesa, dibujo, música, etc., completan la educación de los jóvenes.

La suscripcion está abierta hasta el 30 de Setiembre.

Se remite gratis el reglamento á las personas que lo deseen y para más detalles dirigirse al Director Don José Muñoz del Castillo.

INSTITUTO LIBRE DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CALAHORRA.

Habiendo establecido el Ilustrísimo Ayuntamiento de Calahorra un Instituto libre de segunda enseñanza donde la juventud recibirá la instruccion á ella correspondiente hasta el grado de *bachiller* inclusive, tengo el honor de ponerlo en conocimiento del público al propio tiempo que anunciar la matrícula de dicho establecimiento

El que, reuniendo las circunstancias necesarias quiera encargarse del despacho de las actuaciones judiciales que desempeña el Notario de esta Ciudad Don Juan Farias acuda á tratar con el mismo para su presentacion en la forma prevenida.

Logroño 26 de Agosto de 1872.—Juan Farias.